



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: La Recomendación 153/95, del 1 de diciembre de 1995, se envió al Gobernador del Estado de Veracruz y al Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, y se refirió al caso de la periodista Martha Patricia Castro Arredondo. La Comisión Nacional acreditó que, el 31 de diciembre de 1994, manifestantes del Partido de la Revolución Democrática buscaban impedir que el Presidente Municipal electo de San Andrés Tuxtla, Veracruz, tomara posesión de ese cargo, ya que resultó muerta una persona y otras, lesionadas; además, fue detenido arbitrariamente e incomunicado el periodista Trevor Hemmings y la periodista Martha Patricia Castro Arredondo fue agredida y lesionada.

La Comisión Nacional también determinó que la averiguación previa 1756/994, iniciada por diversos delitos, adolece de una irregular integración, toda vez que - independientemente de que fue consignada por el delito de homicidio y lesiones y que un desglose de esa investigación continúa en trámite- en ella no se practicaron las diligencias suficientes que hubieran podido robustecer la motivación del ejercicio de la acción penal, y en el desglose referido aún no se realizaban distintas diligencias para acreditar otros ilícitos. Además, se concluyó que se violó el derecho a la libertad de información, al no permitirse que los periodistas Castro Arredondo y Trevor Hemmings desarrollaran su labor con las garantías necesarias.

Se recomendó al Gobernador del Estado de Veracruz realizar las diligencias que se encuentran pendientes para la debida integración de la averiguación previa 1756/994; iniciar una investigación con relación a las amenazas que la periodista Martha Patricia Castro Arredondo afirma ha sido objeto, y decretar las medidas pertinentes para asegurar su integridad física. Iniciar el procedimiento administrativo de investigación en contra del agente del Ministerio Público del Fuero Común en San Andrés Tuxtla, por la irregular integración de la averiguación previa 1756/994,' en su caso, iniciar la averiguación previa correspondiente, consignarla y ejercitar la acción penal que resulte. Ejecutar las órdenes de aprehensión decretadas por el Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz, dentro de la causa penal 12/995, en contra de los elementos de la Policía Municipal: Andrés de Dios Mixtega, Juan Ortega Quino, Mario Temich y Alfredo Ixtapan. Iniciar un procedimiento administrativo de investigación en contra del comandante de la Delegación Regional de la Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, responsable de la coordinación del operativo de policía del 31 de diciembre de 1994 en el Municipio de San Andrés Tuxtla y, de ser procedente, dar vista al agente del Ministerio Público respectivo.

Recomendación 153/1995

México, D.F., 1 de diciembre de 1995

Caso de la periodista Martha Patricia Castro Arredondo

A) Lic. Patricio Chirinos Calero,

Gobernador del Estado de Veracruz,

Jalapa, Ver.

B) C.P. Enrique Huber Fonseca,

Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver.

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, 51 y 60 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad de atracción, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/95NER/1459, relacionados con la queja interpuesta por la licenciada María Teresa Jardí Alonso, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 10 de marzo de 1995, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentada por el licenciado María Teresa Jardín Alonso, entonces Director del Departamento de Derechos Humanos, de la Arquidiócesis de México, en el cual manifestó presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidos en agravio de la periodista Martha Patricia Castro Arredondo, por parte de la Procuraduría General de la Justicia, al Director General de Seguridad Pública y elementos de la Policía Municipal de San Andrés Tuxtla, todos del Estado de Veracruz.

En el escrito de queja se señaló que, el 31 de diciembre, de 1994, cuando la Señora María Patricia Castro Arredondo se encontraba realizando su actividad de periodista, tomando fotografías durante el evento de toma de protesta del actual Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, se percató de la situación tensa del lugar, pues se encontraban en el sitio aproximadamente 400 policías, elementos de la Policía Judicial, de la Dirección de Seguridad Pública y de la Policía Municipal de San Andrés Tuxtla, todos del Estado de Veracruz, así como varios militares del partido de la Revolución Democrática, reclamando un triunfo electoral; que de pronto escuchó un silbato y los policías comenzaron a disparar gases lacrimógenos en contra de la multitud sin haber mediado provocación alguna por parte de las personas que se encontraban en el lugar; poco después escuchó un segundo silbato y los policías empezaron a correr detrás de las personas que se estaban dispersando, haciendo uso de sus armas de fuego.

Continuó señalando la agraviada cuando los policías los gases lacrimógenos tomó un fotografía, lo cual enfadó a los elementos de policía, y que por ello la agredió físicamente, causándole lesiones; en consecuencia, denunció estos hechos ante el agente del Ministerio Público del Fuero común de esta localidad, quien no le a dado tramite a la correspondiente averiguación previa, y por formular su denuncia, ha sufrido intimidación y amenazas por parte de los elementos de la Policía Judicial del Estado.

Asimismo refirió la periodista que, con motivo de esos acontecimientos, resulto muerta una persona aproximadamente 123 personas heridas; un periodista de nacionalidad inglesa, de nombre Trevor Hemmigs, fue detenido por algún cuerpo policiaco y estuvo privado por su libertad por varios días sin que se supiera su paradero, hasta que quedó en completa libertad; una persona de nombre Tomás Fray Jáuregui fue inculpado de haber realizado disparos con arma de fuego y desatar violencia, sin que dichos actos fueran ciertos, a pesar de lo cual el señor Fray Jáuregui fue detenido por elementos de la Policía Judicial del Estado, quienes que después de esa detención lo obligaron a realizar disparos con un arma de fuego hasta en dos ocasiones, para que le resultara positiva la prueba de rodizonato de sodio.

B. En virtud de los hechos denunciados, a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos dio inicio al expediente CNDH/121/95/VER/1459 y, a fin de determinar el seguimiento que se daría al mismo, se comisiono a uno de sus visitadores adjuntos para que realizara una visita de campo a San Andrés Tuxtla, quienes rindieron su declaración en los siguientes términos:

C. El 24 de marzo de 1995, dicho visitador adjunto se constituyó en la congregación Buenos Aires Techalpan, Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, a fin de entrevistar a las personas que se percataron de los hechos sucedidos el 31 de diciembre de 1994, en el parque Lerdo, de la ciudad de San Andrés Tuxtla, quienes rindieron su declaración en los siguientes términos:

i) La señora Eva Bacierras manifestó que, el día de los hechos, iba caminando a San Andrés Tuxtla cuando escuchó una balacera; como se preocupó, decidió abortar un transporte colectivo para dirigirse a San Andrés Tuxtla, donde se entero que había un muerto, de nombre Marcelino Seba, y que el esposo de la entrevistada, de nombre Estefanio Chigo Málaga, había sido herido en el pecho y en el brazo izquierdo; por ello, interpuso una denuncia de la que desconoce el número de la averiguación; previa agregó que en esa población se encontraban diez policías amenazado a las señoras con armas de fuego y, al caminar ella hacia el quiosco, también fue amenazada por esos elementos, sin poder precisar a qué corporación pertenecían, pues vestían casi iguales sin poderlos reconocer, porque tenían cubiertos los rostros; finalmente, se dirigió al hospital para que atendieran a su esposo.

ii) El señor Reyes Ambrós Escribal manifestó que antes de las 09:00 horas del 31 de diciembre de 1994, bajó a San Andrés Tuxtla, donde vio a miembros del Partido de la Revolución Democrática reunidos, sin que hubiera violencia alguna, y como a las 11:00 horas llegó el señor "Coyo", representante del Partido de la Revolución Democrática, el cual dialogó con las personas que comandaban a los policías, pero no llegó a ningún acuerdo con ellos, debido al que el señor Enrique Huber iba a tomar posesión como Presidente Municipal de ese Ayuntamiento; los simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática comenzaron hacer una valla frente a los elementos de la policía que se encontraban en el Palacio Municipal, cuando de pronto éstos comenzaron a lanzar gases lacrimógenos en contra de los ahí reunidos; que cuando corrían para protegerse, los policías empezaron a disparar con las armas que portaban, auxiliándose de siete policías más de otro carro, en el cual iba el señor Enrique Huber; en ese momento, vio a Marcelino Seba parado, defendiéndose con las manos con lo demás,

pues no portaban arma alguna, al cual, posteriormente, cayó muerto a consecuencia de un disparo de arma de fuego; además , vio la agresión de los policías en contra de algunas mujeres, las cuales no supo si formularon o no denuncia, pero cuando corrían para protegerse de los efectos del gas, los policías les dispararon por la espalda; afirmó tener conocimiento de que la señora Irma Chicago Fiscal, de 24 años de edad, de esa misma congregación se encontraba en el estado de gravidez, como de cuatro a cinco meses, y a consecuencia de los gases lacrimógenos perdió el producto; por último, manifestó que no podría reconocer a los policías agresores, pues unos traían cascos y otros tenían parte de la cara cubierta con pañuelos; que algunos de esos elementos se retiraron, y los policías que permanecieron, fueron los que dispararon sus armas.

iii) La señora Guadalupe Chicago Málaga manifestó que cuando escuchó la balacera desde su trabajo, el cual se encuentra en San Andrés Tuxtla, salió para preguntar a un compadre por su esposo, el señor Marcelino SebaCatemaxca; el aludido le respondió que su cónyuge estaba herido, por lo cual, en compañía de cuatro muchachos, se dirigió al hospital de localidad, donde se informó que este había fallecido, y el señor José Seba, de Alma Caliente de Teculupa, por órdenes de la Secretaria General de Gobierno del Estado, le ofreció una indemnización, sin aceptarla, cobrándola el doctor Armando Cortés; otra persona, de la cual no recuerda el nombre, le dijo que no iba a tener justicia, porque su esposo "murió por política", y no se sabía quién le había disparado; afirmó que una señora le dijo que había sido un policía con la cara tapada y vestido de color azul celeste, pero no sabe como se llama esa señora; y la podría reconocer para que declare con la relación a su esposo.

iv) La señora Irma Chicago Fiscal manifestó que, el día de los hechos, salió en compañía de su esposo a visitar a su suegro en la ciudad de San Andrés Tuxtla, en Veracruz, y al poco rato de haber llegado, empezaron los policías a disparar gases lacrimógenos por orden de "Antonio del Diablo"; que comenzó a "salir humo" de la plaza, para después disparar balazos en contra de la población; que los miembros del Partido de la Revocación Democrática, en ningún momento lanzaron objetos en contra de los policías antes de que éstos lanzaran el gas lacrimógeno ; además ella y su esposo vieron cómo los policías alcanzaron a herir al señor Marcelino Seba en el brazo izquierdo, por lo cual corrieron a la casa de su suegro, donde comenzó a sentir contracciones y dolores en el vientre; por ello, acudió a una clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social , permaneciendo tres días interna da, pues perdió un niño de cinco meses de embarazo a causa de los gases que inhaló, razón por lo cual presentó una denuncia; finalmente, aseguró no poder reconocer a los policías municipales y a los de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, porque ambos grupos vestían igual.

v) El señor Anacleto Chigo Ambrós señaló que llegó acompañado de su tío , el señor Alfredo Ambrós, al Palacio Municipal de San Andrés Tuxtla, donde había tanto civiles como policías, y al cruzar el patio de la Catedral, los policías empezaron a dispararles y a perseguirlos; que faltando "tres pasos", para cruzar la calle del parque rumbo al café "Catedral", sintió un golpe en la cabeza y cayó al suelo, quedando algunos minutos sin sentido, y luego se levanto y comenzó a correr; que después le ayudaron a trasladarse al hospital de San Andrés Tuxtla, pues no recibió atención médica inmediata en la Cruz Roja; afirmó no poder reconocer a los policías que atentaron en su contra , ya que le dispararon por detrás al "corretearlos".

vi) El señor Daniel Málaga señaló que se presentó en el Palacio Municipal antes de que acontecieran los hechos violentos, y al estar detrás del señor Marcelino Seba Catemaxca, se dio perfecta cuenta de que este fue herido por un disparo de arma de fuego, de las conocidas como de perdigones, siendo herido también, pero como fue atendido en su casa; que el Ministerio Público no tiene conocimiento de sus lesiones .

vii) El señor Antonio Salatengo señaló que él formaba parte de la valla para no dejar pasar , hacia el Palacio Municipal de San Andrés Tuxtla, "a geste" del Partido Revolucionario Institucional; que él actuó sin violencia alguna, cuando se dio cuenta de que el señor Enrique Huber hizo una señal al comandante de policía y, en ese momento, empezaron a disparar gases lacrimógenos; por ello, se " destruyó" la valla y la gente empezó a defenderse lanzando piedras en contra de los policías, entonces , éstos dispararon sus armas en contra de la gente que se encontraba en la plaza, pero no sólo le lanzaron granadas de gas lacrimógeno , si no también proyectiles de bala; finalmente, aseguró no poder reconocer a los policías municipales ni a los de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado ni tampoco a los policías Judiciales del mismo, pues se intercambiaron el uniforme entre sí y traían la cara cubierta con cascos y pañuelos.

D. El mismo 24 de marzo de 1995, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional se constituyó en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, donde realizó las siguientes actuaciones:

i) Entrevistó al licenciado Tomás Cristóbal Crua, agente del Ministerio Público del fuero Común en San Andrés Tuxtla, Veracruz, quien proporcionó copias de la averiguación previa 1756/994, en 66 fojas, donde la última actuación practicada y ordenada por el presente social fue la determinación del 5 de enero de 1995.

ii) Entrevistó al señor Tomás Fray Jáuregui, quien señaló, con relación de los hechos ocurridos el 31 de diciembre de 1994, que acudió frente al Palacio Municipal de San Andrés Tuxtla donde compañeros de su partido político formaban una valla sin percance alguno, pero aproximadamente a las 10:45 horas llegaron a ese lugar el coordinador de la Policía Intermunicipal de Veracruz, señor Antonio Vázquez González , alias " El Diablo", y el ex delegado de Catemaco, el señor Antoni Figueroa Ramos; siendo el señor Pedro Serrano quien dio la orden al señor Antonio Vázquez de lanzar los gases lacrimógenos, razón por cual la gente empezó a dispersarse, escuchándose posteriormente disparos de armas de fuego, falleciendo como consecuencia el señor Marcelino Seba Catemazca; que como a las 23: 30 horas del 2 de enero de 1995, fue detenido por el señor Miguel Carmona Pérez, comandante de Policía de Catemaco, sin mostrar la orden de aprehensión respectiva; que lo llevaron al puerto de Veracruz, pero, durante el trayecto, los elementos de la policía que lo detuvieron, le iban diciendo que dejara la población y se abstuviera de realizar mítines; al detenerse un momento, lo bajaron de la unidad y lo obligaron hacer dos disparos con un arma de fuego, desconociendo en ese momento el motivo de tal actitud; razón de la cual todo esto lo manifestó al declarar ante el agente del Ministerio Público, sin que a la fecha se haya hecho algo al respecto.

Agregó que por la portación de un arma en los hechos del 31 de diciembre de 1994, fue citado a declarar por la Procuraduría General de la República, señalando en su

declaración que ni el ni los limitantes del Partido de la Revolución Democrática portaban arma alguna, y que sólo llevaba consigo una cámara fotográfica.

iii) Entrevisto a un miembro del jurado del citado Ayuntamiento quien solicitó que su nombre se mantuviera en estricta reserva, y con relación de los hechos que se investigaban, manifestó que con el fin de que no se diera a conocer a la población las noticias relacionadas con los hechos ocurridos en ese municipio el 31 de diciembre de 1994, el señor Rafael Quinto Hernández, secretario del Ayuntamiento, ordenó comprar la edición completa del periódico Diario del Istmo; además el entrevistado, aseguró haber estado presente cuando los señores Rafael Quinto Hernández y el señor Miguel Carrido, este último empleado de confianza del ayuntamiento, le dijeron a la periodista Martha Patricia Castro Arredondo que debí entregarles las ediciones completas del periódico para que pudiera trabajar en paz pues en cualquier momento podía ser sujeto de alguna agresión; por ello, el miércoles 18 de enero de 1995, miembros del Ayuntamiento recogieron la edición completa de periódico Diario del Istmo, el cual se había destinado a ese municipio; en consecuencia, el señor Rafael Quinto Hernández trató de pagar a la periodista Martha Patricia Castro Arredondo la cantidad de N\$25,000.00 (Veinticinco mil pesos, M.N.), por las ediciones completas del periódico con relación a los hechos recurridos, el 31 de diciembre de 1994 en ese municipio, pero como ella no aceptó, le dijo que de alguna manera iba a detener la labor de la agraviada a través de una subdirectora del periódico Diario del Istmo, ya que en las ediciones del mes de enero del año en curso siguieron apareciendo notas referentes a los hechos ocurridos el 31 de diciembre de 1994 en San Andrés Tuxtla, Veracruz.

Por otra parte, la periodista Martha Patricia Castro Arredondo proporcionó fotografías y permitió la reproducción de diversas constancias relativas a los hechos ocurridos el 31 de diciembre de 1994.

E. El 7 de abril de 1995, con fundamento en los artículos 60 de la ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 156 de su Reglamento Interno, esta Comisión Nacional determinó ejercer la facultad de atracción y agregar el presente asunto a su Programa Permanente de Agravio a Periodistas, emitiendo para ello el acuerdo respectivo.

F. En virtud de lo anterior, durante el procedimiento de integración del expediente de queja, esta Comisión Nacional giró:

i) Los oficios 11610 y 16708, del 26 de abril y 12 de junio de 1995, respectivamente, mediante los cuales se solicitó al contador público Enrique Huber Fonseca, Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, un informe sobre los hechos constitutivos de la queja, en el cual se precisara el número y nombre de los elementos de la Policía Municipal que intervinieron en los echos ocurridos durante el cambio de gobierno en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, así como la especificación del tipo y calibre de las armas que portaban ese día.

ii) Los oficios 11611 y 16824, del 26 de abril y 13 de junio de 1995, respectivamente, mediante los cuales se solicitó al Licenciado Miguel Ángel Yunes Linares, Secretario General de Gobierno del Estado de Veracruz, un informe detallado sobre los hechos

constitutivos de la queja, en el cual precisara: el número y nombre de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Veracruz que intervinieron en los hechos ocurridos durante el cambio de gobierno en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz; el tipo y calibre de las armas que portaba cada elemento; los datos de quién estuvo a cargo del operativo que se llevó a cabo ese día; la razón por la cual se dio la orden de usar gases lacrimógenos y disparar sus armas de fuego; el parte informativo que hubiesen rendido los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado que estuvieron presentes el día en que ocurrieron los Hechos; y todos aquellos documentos que estimara pertinentes para que este Organismo Nacional pudiera normar mejor su criterio.

iii) El oficio 11612, del 26 de abril de 1995, dirigido a la licenciada María Antonieta Dueñas, Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se le solicitó que, de existir u informe rendido por la agente del Ministerio Público Federal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, relacionado directamente con los hechos ocurridos el 31 de diciembre de 1994, durante la toma de posesión de la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, proporcionara a esta Institución una copia del mismo, así como de la averiguación previa 5/995, iniciada por el representante social federal en esa localidad.

iv) El oficio 11613, del 26 de abril de 1995, dirigido al licenciado Alfonso Navarrete Prida, entonces director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, a quien se le solicitó copia del expediente Clínico del señor Anacleto Chigo Ambrós, y de toda aquella información con la que contara y tuviera una relación directa con los hechos motivo de queja.

v) El oficio 11614, del 26 de abril de 1995, dirigido al licenciado Rodolfo Duarte Rivas, Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, a quien se le solicitó un informe detallado sobre los hechos constitutivos de la queja, en el cual se precisara: el número y nombre de cada uno de los elementos de Policía Judicial del Estado que hubiesen intervenido en los hechos ocurridos durante el cambio de gobierno en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz; el tipo y calibre de las armas que portaba el día de los hechos; los datos de quién estuvo a cargo del operativo que se montó ese día; la razón por la cual se dio la orden de hacer uso de gases lacrimógenos y disparar con armas de fuego; los datos de los elementos de esa corporación policiaca que hicieron disparos con armas de fuego; además, indicar si el señor Trevor Hemmings fue detenido por elementos de la Policía Judicial del Estado y, en su caso, señalar cuál fue el motivo de dicha detención; copia certificada de la causa penal correspondiente a la consignación de la averiguación previa 1756/994, iniciada por el agente del Ministerio Público investigador de San Andrés Tuxtla, Veracruz, con motivo de los hechos antes narrados y de todos sus anexos; un informe sobre el avance en las investigaciones que ha llevado a cabo el agente del Ministerio Público investigador en San Andrés Tuxtla, respecto de los hechos sufridos por la agraviada Martha Patricia Castro Arredondo, en el que se especificara el número de averiguación previa que se signó a la denuncia que formuló a la agraviada con relación a las lesiones que le fueron producidas; un informe respecto de la negativa del representante social de dar inicio a la indagatoria correspondiente a la denuncia de la agraviada y a que se le practicara el correspondiente examen médico; copia del parte informativo rendido por los elementos de la Policía Judicial del Estado de Veracruz que

llevaron a cabo la detención del señor Tomás Fray Jáuregui, con la fecha, hora y lugar de la detención; la fecha y hora en que fue puesto a disposición de la autoridad judicial que decretó la orden de aprehensión y el lugar y hora donde le fue practicada la prueba de rodizonato de sodio.

vi) El oficio 12680, del 4 de mayo de 1995, dirigido a la licenciada Margarita Herrera Ortiz, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, a través del cual se le informó que este Organismo Nacional estaba haciendo uso de la facultad de atracción con relación al presente caso; por ello, se le solicitó que se inhibiera de conocer de los hechos correspondientes y remitiera toda la información con la que contara al respecto.

G. En respuesta a las anteriores solicitudes de información, se recibieron en este Organismo Nacional los siguientes comunicados:

i) El oficio 3619/95-DP, del 9 de mayo de 1995, firmado por la licenciada Margarita Herrera Ortiz, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, mediante el cual remitió copia de la Recomendación 12/95, emitida por este Organismo dentro del expediente 124/94, iniciado con motivo de la queja formulada por el periodista Trevor Hemmings, de la que se desprende lo siguiente:

--El 6 de enero de 1995, se recibió en esa Comisión Estatal, la que formulada por el señor Trevor Hemmings, quien refirió que después de los actos de protesta pacífica efectuados en el Zócalo de San Andrés Tuxtla el 31 de diciembre de 1994, fue arrestado sin causa o razón alguna por elementos de policía y recluido en una celda en el cuartel de policía por espacio de dos días y una noche, donde fue sometido a presión psicológica consistente en: amenazas de muerte (hombres vestidos de civiles, enmascarados y con lentes oscuros le apuntaban con sus pistolas y amenazaban con dispararle); amenazas verbales (le dijeron que se iba a morir o lo iban a encarcelar por 20 años, acusándolo de terrorista) ; robo (durante su detención le robaron cien dólares, aproximadamente doscientos nuevos pesos, una grabadora, una cámara fotográfica con un rollo y diversas cosas pequeñas); prohibición para ejercer su derecho de hacer una llamada telefónica o contactar con otra persona para informar de su paradero, pues constantemente se le negaba. Que después de soltarlo, le informaron que lo llevarían a un hotel en el puerto de Veracruz, y que, ya en ese lugar, lo sometieron a un interrogatorio, para finalmente dejarlo en libertad, pidiéndole disculpas.

--Mediante oficio 43, del 20 de enero de 1995, el Director General de Seguridad Pública del Estado de Veracruz expresó a esa Comisión Estatal lo siguiente:

[...] el primero de enero de 1995, en san Andrés Tuxtla, cuando se estaba haciendo el cambio de poderes, el ahora quejoso, de nacionalidad extranjera, realizaba actividades políticas, tales como agitar a un grupo de personas para que impidieran que el Presidente Municipal electo tomara posesión.

Por lo anterior, en su carácter de Policía Preventiva, elementos dependientes de esa corporación, destacamentados en san Andrés Tuxtla, intervinieron al quejoso, mismo que

fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público Federal de Veracruz, igual que sus pertenencias.

Es falso que haya sido amenazado y acusado de terrorista, como también es falso que se le hayan robado cien dólares y una cámara fotográfica, pues, al momento de la intervención, no llevaba esas pertenencias, por lo que se considera infundada e improcedente la queja presentada por el C. Trevor Hemmings contra actos de elementos policiales del Estado (sic).

--El 13 de marzo de 1995, esa Comisión Estatal omitió las siguientes Recomendaciones:

Al C Director General de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. De conformidad con la legislación aplicable y con respecto a la garantía de audiencia, se sancione a los elementos de la Policía dependientes de esa Dirección, que incurrieron en actos violatorios de Derechos Humanos del C. Trevor Hemmings.

Al C. Procurador General:

SEGUNDA. En términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio Público en vigor, instruya a quien corresponda, para que se inicie, integre y determine conforme a derecho corresponda, el acta de averiguación previa respectiva, con motivo de los hechos de que se queja el C. Trevor Hemmings (sic).

ii) el oficio 106729/238, del 11 de mayo de 1995, firmando por la señorita Edith Rodríguez Romero, secretaria de Salud y asistencia y jefe de los Servicios Coordinados de salud Pública en el Estado de Veracruz, mediante el cual remitió copia del expediente clínico del señor Anacleto Chigo Ambrós, iniciado en el Hospital General de Veracruz, y en una relación de las personas que fueron atendidas en el hospital de San Andrés Tuxtla, con motivo de los hechos ocurridos en el citado municipio, el 31 de diciembre de 1994. De la información proporcionada, se desprende lo siguiente:

-- Del expediente clínico de Anacleto Chigo Ambrós se cabe que, el 31 de diciembre de 1994, fue atendido en el Hospital General de Veracruz por presentar traumatismo craneoencefálico producido por arma de fuego; el 5 de enero de 1995, se le realizó una craneotomía para la extracción de un cuerpo extraño (bala) del lóbulo occipital izquierdo, y el 12 de enero de 1995 fue dado de alta del Hospital General de Veracruz.

-- El 31 de diciembre de 1994, las personas que con motivo de los hechos mencionados fueron fueron atendidas en el Hospital de San Andrés Tuxtla, Veracruz, son: Marcelino Seba Catemaxca, de 55 años de edad, quien ingresó muerto, con golpes contusos en la cabeza y una herida producida por un arma de fuego en el hombro derecho; Juan Cóbix Chibamba, de 41 años de edad, con herida producida por arma de fuego en línea media axilar y fosa ilíaca izquierda; Anselmo Cóbix Chibamba, de 23 años de edad, con intoxicación por gases lacrimógenos y herida en línea media axilar derecha por explosión de bomba de gas; Anacleto Chigo Ambrós, de 33 años de edad, con herida en la región occipital por arma de fuego; Pedro Sosa Chagala, de 56 años de edad, con herida por arma de fuego en pierna izquierda; Fernando Xolo Chapol, de 25 años de edad, con

intoxicación por gases lacrimógenos, y Epifanio Chigo Málaga, de 50 años de edad, con herida de arma de fuego en hemitórax izquierdo a nivel de tercer espacio intercostal y en brazo izquierdo cara anterior, sin oficio de salida.

iii) El oficio V-0619/995, el 13 de mayo de 1995, firmado por el licenciado Julio César Fernández Fernández, agente del Ministerio Público Visitador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, encargado de la atención de quejas de Derechos Humanos, mediante el cual remitió el informe rendido por el licenciado Tomás Cristóbal Cruz, agente del Ministerio Público investigador en San Andrés Tuxtla, y copia de la causa penal 12/995, radicada en el Juzgado Primero de la Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz, de los que se desprende lo siguiente:

-- Que con motivo de los hechos ocurrido en la toma de posesión del Presidente Municipal de san Andrés Tuxtla el 31 de diciembre de 1994, el señor Marcelino Seba Catemaxca perdió la vida y resultaron heridos los señores Juan Cóbix Chibamba, Anselmo Cóbix Chibamba, Anacleto Chigo Ambrós y Pedro Sosa Chagala, razón por la cual se dio inicio a la averiguación previa 1756/994 y se consignó ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, ejercitándose la acción penal en contra de los elementos de la Policía Municipal de san Andrés Tuxtla: Andrés de Dios Mixtega, Juan Ortega Quino, Mario Temich y Alfredo Ixtepan, como posibles responsables de los delitos cometidos en agravio de las cinco personas mencionadas arriba mencionadas; y contra Tomás Fray Jáuregui, Cándido Vargas Hernández y Misael Lagures, como probables responsables de los delitos del motín y terrorismo cometidos en agravio de la seguridad pública del Estado, de daños en agravio del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla y ultrajes a la autoridad en agravio de la función pública.

Con relación a la periodista Martha Patricia Castro Arredondo se afirma que no existió negativa por parte de esa Representación Social para recibir su declaración, a pesar de que ella en ningún momento solicitó se procediera en contra de los elementos policíacos que habían lesionado; que "como el delito de lesiones se persigue de oficio", se le hizo la certificación y se dio fe ministerial de sus lesiones correspondiente; no se ejerció la acción penal por el delito de lesiones a consignar la averiguación previa, porque la señora Castro Arredondo no hizo ningún señalamiento en contra de la persona determinada, y que la indagatoria había quedado abierta para investigar los hechos, pero hasta el momento no existían elementos para poder lograr la identificación de los agresores.

Sobre el periodista Trevor Hammings, esa Representación Social no tuvo conocimiento de que hubiera sido detenido por alguna corporación policíaca, pues nunca fue puesto a disposición de esa autoridad.

La persona que estuvo a su cargo el operativo por parte de la Policía Judicial del Estado fue el Licenciado Florentino Fuente Almeida, coordinador de la Policía Judicial del Estado Zona Veracruz. Los elementos de la Policía Judicial del Estado que estuvieron presentes el día de los hechos portaban en su mayoría pistolas, y sólo el señor Gilberto Torres Peña llevaba, además, una escopeta lanzagas.

Con relación a la detención del señor Tomás Fray Jáuregui, se tuvo conocimiento de que esta persona se encontraba detenida en el Reclusorio Ignacio Allende del Puerto y Ciudad de Veracruz, para que le tomara su declaración y le realizara la prueba de rodizonato de sodio, pues le resultaba citada en la indagatoria mencionada, aclarándose que no estuvo en calidad de detenido con motivo de la integración de la misma, pero que, al momento de ejercitar acción penal en ella, se solicitó al juez de la causa librara la correspondiente orden de aprehensión.

-- De las copias certificadas de la causa penal 12/995, radicada ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de San Andrés Tuxtla, se destacan las siguientes diligencias:

-- El 31 de diciembre de 1994, el licenciado Tomás Cristóbal Cruz, agente del Ministerio Público del Fuero Común en San Andrés Tuxtla, Veracruz, dio inicio a la averiguación previa 1756/994, en virtud de que la señorita Brenda Cardozo Simone, empleada del Hospital Civil de San Andrés Tuxtla, le informó que en dicho lugar ingresaron cinco personas lesionadas y una persona fallecida.

-- El 31 de diciembre de 1994, el representante social dio fe del cadáver del señor Marcelino Seba Catemaxca, quien fue identificado por su hermano, el señor Juan Seba Catemaxca.

-- El 31 de diciembre de 1994, el señor Anacleto Chigo Ambrós rindió su declaración ante el representante social, en la cual refirió haber participado en el plantón que realizó en forma pacífica frente al Palacio Municipal de San Andrés Tuxtla para reclamar un supuesto fraude electoral, pero de pronto escuchó disparos de arma de fuego, sintiendo al momento un golpe seco en la cabeza que lo dejó inconsciente momentáneamente, para después levantarse y salir a un corredor a fin de esconderse, lugar al que llegaron miembros de la policía y lo patearon.

-- El 31 de diciembre de 1994, el señor Pedro Sosa Chagala rindió su declaración ante el representante social, en la cual refirió que ese día se encontraba parado frente a la iglesia esperando " que saliera un difunto", pero que, como no salía, se dirigió a su casa; en el trayecto, caminando por la acera, vio que un policía, como a 25 metros de donde él estaba, le disparó con su escopeta sin ningún motivo, por lo cual se dirigió a su domicilio, donde le dijo a su familia que un policía "gordito, moreno y chaparro" le había disparado.

-- El 31 de diciembre de 1994, el señor Anselmo Cóbix Chibamba rindió su declaración ante el representante social, en la cual refirió que como a las 11:30 horas se encontraba platicando con sus compañeros militares del Partido de la Revolución Democrática en el parque que se ubica frente al Palacio Municipal, cuando pasaron policías con rumbo al lugar en donde estaba el señor Enrique Huber Fonsseca y, al parecer, sin motivo empezaron a disparar contra los "perredistas", sintiendo inmediatamente " que le habían disparado".

-- El 31 de diciembre de 1994, el señor Antonio Pegueros Serranos, delegado regional de la Policía Preventiva del Estado, rindió su declaración ante el representante social, en la cual señaló su declaración ante el representante social, en la cual señaló que el día de los hechos se encontraba hablando con el señor Cándido Hernández Vargas, entonces

representante del grupo de personas del partido de la Revolución Democrática, a quien solicitaba que calmara a su agente, cuando residió dos agresiones por la espalda, escuchó una detonación y la gente "empezó a salir corriendo"; que, entre las personas que lo acompañaban, resultaron heridos los señores Antonio Vázquez González y Alberto Paredes Romero; respecto al señor Tomás Fray Jáuregui, aseguró haberlo visto portando una pistola, pero no pudo distinguir de qué tipo era; agregó que 127 elementos de policía estuvieron a su mando, portando armas lanzadas calibre 37 milímetros, revólver de nueve milímetros, revólver de nueve milímetros y 38 espeda, AR-15 y escopetas calibre doce, las cuales se encontraban desabastecidas de munición, pues las instrucciones que le dieron era de dar seguridad al evento, no de disparar gases lacrimógenos, y menos aún dispersar a la gente en forma violenta; además, al momento de ocurrir los hechos, no vio a ningún elemento Partido de la Revolución Democrática había personas con varillas y posiblemente traían cuchillos, botellas con gasolina y pólvora, las cuales estrellaban contra la pared del Palacio Municipal.

-- El 31 de diciembre de 1994, el señor Héctor Rojas Alfonso, reportero gráfico del Diario de Eipantla, rindió su declaración ante el representante social, en la cual refirió que los militares del Partido de la Revolución Democrática fueron quienes provocaron los hechos violentos, y los policías sólo repelieron la agresión lanzando gas lacrimógeno; al hacerlo, el señor Francisco Huber se dirigía al Palacio Municipal, razón por la cual los militares del Partido de la Revolución Democrática trataron de impedir el paso; que escuchó varios disparos con arma de fuego, pero no podría precisar si los militares de l Partido de la Revolución Democrática llevaban palos, piedras o armas de fuego.

-- El 31 de diciembre de 1994, el representante social llevó a cabo la diligencia de inspección ocular, en la cual se observó: en la fachada de enfrente del Palacio Municipal, a la altura de la primera planta, se apreciaban orificios, al parecer causados por impactos de arma de fuego; en la esquina del lado sur del edificio se encontró un orificio, al parecer causado por impacto de bala; en el patio central de la Catedral de esa ciudad se encontraron tirados tres casquillos color amarillo que corresponden a un arma de fuego calibre nueve milímetros; entre la Catedral y al parque Lerdo se encontraron tres casquillos color blanco de un arma de fuego calibre 38 súper; en la esquina del lado sur del Palacio Municipal, en el pasillo o corredor se encontró tirado un pedazo de plomo de bala, y a la orilla del parque Lerdo, casi esquina con la zapatería Canadá, se tuvo a la vista una camioneta de color azul, utilizada como patrulla por la Policía Municipal de esa ciudad, la cual presentaba estrellados el parabrisas y el vidrio del lado izquierdo.

-- El 31 de diciembre de 1994, el señor Dagoberto Hernández Pérez, quien señaló ser reportero del periódico La Nación de los Tuxtlas, rindió su declaración ante el representante social, en la cual refirió que, ese día, unos militares del Partido de la Revolución Democrática se manifestaron en contra del señor Enrique Huber Fonseca, Presidente Municipal electo de san Andrés Tuxtla, Veracruz, pues le gritaban "fuera Huber", y decían que no le permitirían a dicha persona tomar posesión del cargo, y cuando el Presidente Municipal electo avanzaba con su comitiva entre una valla formada por elementos de la policía, se escuchó la detonación de una bomba de gas, cubriéndose el ambiente con ella, pero en ningún momento vio a militares del Partido de la Revolución Democrática armados, aunque no puso cuidado si, en el momento de los hechos, esas personas traían piedras o palos.

-- El 31 de diciembre de 1994, el señor Germán Contreras Méndez, quien refirió ser primer oficial comandante del grupo móvil del Estado, rindió su declaración ante el representante social, en la cual refirió que, ese día, al hacer una valla entre los grupos de militares del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de Revolución Democrática, escuchó la detonación de una granada de gas lacrimógeno, sin darse cuenta de quién la lanzó, después en el lugar se encontraban elementos de la Policía Judicial del Estado, policías preventivos del Estado y policías municipales, aunque no escuchó la orden de que se dispararan granadas de gas lacrimógeno; aseguró que las armas de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado no contaban con municiones, pues cuando acuden a servicios de esta índole desabastecen las armas, pero vio que los militares del Partido de la Revolución Democrática traían piedras en las manos, aunque tampoco se percató de si alguien hizo algún disparo con arma de fuego.

-- El 31 de diciembre de 1994, el señor Ramón Trujillo Trujillo, elemento de la Policía de Seguridad Pública del Estado, rindió su declaración ante el representante social, en la cual refirió que, ese día, una persona desconocida la agarró la escopeta que portaba para tratar de quitársela y, en el forcejeo, se disparó hacia arriba, y al momento se nubló todo de gas lacrimógeno; después, escuchó "tronidos" de bombas que cayeron frente el Palacio Municipal, que contenían " lumbres y vidrio"; que las armas que portaban los policías se encontraban descargadas, pues recibieron órdenes del delegado de la policía y en ningún momento se les ordenó disparar las escopetas lanzagas, aunque los militares del Partido de la Revolución Democrática traían morrales y, en su interior, botellas con gasolina, las cuales lanzaron hacia donde se encontraba la valla formada por policías.

-- El 31 de diciembre de 1994, la periodista Martha Patricia Castro Arredondo rindió su declaración ante el representante social, en la cual señaló que hacía responsables a elementos de la Policía Judicial y de Seguridad Pública, ambos del Estado de Veracruz, así como al señor Enrique Huber Fonseca, de los golpes y amenazas de muerte que recibió, así como por el destrozo de su cámara fotográfica, pues como a las 9:10 horas llegó al Palacio Municipal para cubrir la toma de protesta del Presidente Municipal electo Enrique Huber Fonseca, logrando infiltrarse al pasillo de Palacio Municipal con objeto de captar un mejor ángulo para tomar una fotografía, pero al notar el flash de la cámara, los policías la agredieron verbal y físicamente, recibiendo un macanazo en la cabeza, patadas en el abdomen, al estar tirada en el suelo, un policía dirigió su rifle hacia ella, a escasos 30 centímetros de su cabeza, diciéndole: "sino te largas, te doy un tiro"; al salir del Palacio Municipal se encontró a otro compañero que también fue maltratado físicamente. Entonces ella se dirigió al Hospital Civil, donde no fue atendida inmediatamente, hasta que un médico de apellido Pretelín la atendió, turnándola al médico legista a las 23:25 horas, razón por la cual se vio imposibilitada para realizar sus funciones de periodista.

-- El 31 de diciembre de 1994, el licenciado Tomás Cristóbal Cruz, agente del Ministerio Público investigador en San Andrés Tuxtla, Veracruz, dio fe de las lesiones que presentaba la periodista Martha Patricia Castro Arredondo, señalando que tenía un edema en la muñeca derecha y otro en la cabeza.

-- El 31 de diciembre de 1994, el señor Felipe Cruz Sánchez, elemento de la Policía de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, rindió su declaración ante el representante social, en la cual refirió que ese día se encontraba formando una valla entre dos grupos de personas, cuando la gente se fue sobre ellos y en seguida escuchó un disparo como de bomba de gas, sin darse cuenta de alguna otra cosa; aseguró que ese día, entre las armas que se portaban había escopetas calibre 12, metralleta Uzi, calibre 9 milímetros, fusil R-15 y escopetas de lanzagas, las cuales se encontraban desabastecidas, y que las agresiones sufridas fueron pedradas y botellazos.

-- El 31 de diciembre de 1994, el señor Alberto Paredes Romero, elemento de la Policía de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, rindió su declaración ante el representante social, en la cual refirió que ese día, por instrucciones del delegado Antonio Pegueros Serrano, formaba una valla con diez elementos más la Policía Municipal, cuando militares del Partido de la Revolución Democrática "se nos echaron encima" (sic) y de la multitud salió una piedra, la cual le pegó en el lado izquierdo de la frente, no iniciando una peleacuerpo a cuerpo con esas personas, pues algunas le mostraban navajas 007 de color blanco, sin que las abrieran "pero como que querían abrirlas" (sic), por ello, se dirigió a la Comandancia de Policía, y en trayecto sintió golpes de pedradas en la parte de atrás de las piernas, sin darse cuenta de quién las lanzó, y cuando el señor Enrique Huber avanzaba hacia el Palacio Municipal, "los perredistas", por querer impedir su marcha, se avalanzaron a golpes en contra de los policías, y se imagina que fue en esos instantes que hubo necesidad de repeler a la agresión disparando las escopeta lanzagas, y éstas armas las traían varios elementos de la Policía de Seguridad Pública del Estado; como diez minutos después, aparentemente se calmó la situación, pues la plazotela se veía completamente libre de personas que agredieran; finalmente, aseguró que él portaba dos armas, una pistola calibre 38 especial desabastecida y un bastón de los llamados PR24, en atención a las instrucciones dadas por el señor Pegueros de tenerlas descargadas.

-- El 1 de enero de 1995, el señor Juan Cóbix Chibamba rindió declaración ante el representante social, en la cual señaló que, cuando iba pasando el señor Huber Fonseca, empezaron a lanzar gas, y las personas que se manifestaban en contra de la toma de protesta, comenzaron a correr, pero él se detuvo para amarrar la cinta de sus zapatos frente al café "Catedral", sintiendo los impactos de dos balas por detrás.

-- El 1 de enero de 1995, el señor Juan Ramos Bravo rindió su declaración ante el representante social, en la cual señaló que, cuando avanzaba el Presidente Municipal, electo al Palacio Municipal escuchó una detonación de bomba de gas y por eso salió huyendo para protegerse; también escuchó disparos como de arma de fuego automática, caminó hacia la estatua de Benito Juárez, y desde ahí vio a un individuo que se cubría la cara con un pañuelo y en una bolsa tipo maleta metía algo dentro.

-- El 1 de enero de 1995, el señor Guillermo Málaga Puche, Director de la revista Certeza, rindió su declaración ante el representante social, en la cual refirió que, el día de los hechos, observó a los militares del Partido de la Revolución Democrática cuando giraban improperios a la comuna municipal, dándose cuenta de que algunos de ellos portaban garrotes, varillas y navajas; además, vio como un militante del citado partido político le dio una patada al delegado de Seguridad Pública, señor Antonio Pegueros

Serrano, en tanto que los otros militares de ese partido, molestos por que el Presidente Municipal electo se dirigía a rendir protesta y a tomar Posesión de su cargo, comenzaron a agredir a golpes y empujones, así como a lanzar piedras y bombas molotov, por eso los elementos de Seguridad Pública dispararon los gases lacrimógenos, pues pretendían evitar que la agresión siguiera y abrir paso para que pudiera entrar la comuna municipal.

-- El 1 de enero de 1995, el señor Horacio Jesús Sosa Morales rindió su declaración ante el representante social, en la cual manifestó que, en el momento de dirigirse el Presidente Municipal electo y su comuna al Palacio Municipal, los militares del Partido de la Revolución Democrática comenzaron a agredirlos a golpes, empujones y pedradas, entonces la policía disparó gas lacrimógeno a fin de alejarnos y, en ese instante, pudo ver al señor Tomás Fray Jáuregui, quien vestía camisa, pantalón y se cubría la cara con un paliacate de color rojo, portando una bolsa tipo cangurera cruzada en el pecho, de la cual sacó una pistola con la que disparaba contra el Palacio Municipal uno de sus disparos, por eso los policías respondieron también con disparos, pero al aire, para espantarlos.

-- El 2 de enero de 1995, el señor José Luis Flores Sánchez, inspector general de policía del Municipio de san Andrés Tuxtla, rindió su declaración ante el representante social, en la cual manifestó haber recibido instrucciones del señor Antonio Pegueros Serrano, delegado de Seguridad Pública en la región Novena de la Policía Judicial, consistentes en no disparar y en no colocar cartucho alguno en las recámaras de las escopetas de calibre 12, de las ametralladoras uzi, calibre 9 milímetros, y pistolas 38 revólver marca Smith and Wesson, tipo especial, por lo cual se entregaron desabastecidas a los elementos, aunque es posible que cada uno de los policías llevara cartuchos propios, cosa que no le consta.

-- El 2 de enero de 1995, el señor Leonardo Morales Campechano compareció ante el representante social, ante quien manifestó que, como reportero de radio y televisión, filmó un cassette, formato beta, marca sony, el 31 de diciembre de 1994, el cual puede ser de utilidad para esclarecer los hechos, por eso lo puso a disposición de esa autoridad.

-- El 3 de enero de 1995, el señor Adolfo Sánchez Andrade, médico cirujano del lugar, rindió su declaración ante el representante social, en la cual manifestó que mucha gente fue a pedirle el servivio médico, varios de ellos iban heridos con perdigones de balas en forma múltiple; además, había muchos con irritaciones en los ojos, nariz y laringe por gases lacrimógenos, siendo aproximadamente 70 u 80 las personas que atendió; en cuanto a la persona que falleció, la cual respondía al nombre de Marcelino Seba Catemaxca, afirmó que varias personas lo llevaron arrastrando a su consultorio en estado inconsciente y que, al realizar una revisión clínica, hizo constar que presentaba un traumatismo craneoencefálico, así como múltiples perdigones en la tetilla derecha, el brazo derecho y el muslo derecho.

-- El 3 de enero de 1995, el señor Tomás Olán Rosas, perito criminalista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, emitió su dictamen pericial respecto a la neurocirugía realizada al cadáver de Marcelino Seba Catemaxca, en el cual concluyó que el disparo fue realizado de frente al individuo.

-- Mediante oficio 7 del 3 de enero de 1995, el señor Flavio Ramos Magaña, jefe del grupo de agentes de la Policía Judicial del Estado de Veracruz, rindió informe al licenciado Tomás Cristóbal Cruz, agente del Ministerio Público investigador, en el cual señaló que el señor Tomás Fray Jáuregui se encontraba interno en el Reclusorio Regional Ignacio Allende de la ciudad y Puerto de Veracruz a disposición del juez Primero de Primera Instancia, quien le instruye los procesos 401/993 y 401/994, como presunto responsable de diversos ilícitos.

-- El 3 de enero de 1995, el representante social emitió un acuerdo, en el cual ordenó que compareciera el Síndico Primero del ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, a fin de querellarse por los daños que sufrió la patrulla de la Policía Municipal.

-- El 3 de enero de 1995, se hizo constar que el señor Tomás Fray Jáuregui portaba un arma de fuego el día de los hechos, pues la prueba de rodizonato de sodio le resultó positiva, evidencia con ello que disparó un arma de fuego recientemente.

-- El 4 de enero de 1995, el señor José Guadalupe Minquiz Jara, síndico primero del ayuntamiento de san Andrés Tuxtla, Veracruz, Formuló una denuncia ante el agente del Ministerio Público de la localidad en contra de quien o quienes resultaran responsables del delito de daños cometidos en agravio del municipio.

-- El 4 de enero de 1995, el señor José Temich Antemate, elemento de la Policía Municipal, rindió su declaración ante el representante social, en la cual refirió que, el día de los hechos, hizo valla para proteger al Presidente Municipal electo, cuando escuchó la explosión de una bomba de gas lacrimógeno disparada por elementos de Seguridad Pública que estaban en el Palacio Municipal; posteriormente, escuchó disparos de armas de fuego, teniendo conocimiento de que el señor Andrés de Dios Mixteca, Juan Ortega, Mario Temich y Alfredo Ixtepan Traían escopetas de calibre 12, mismo que, luego del problema, entregaron sus armas y se ausentaron.

-- El 4 de enero de 1995, se presentó ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común el acta notarial 17,699, del 31 de diciembre de 1994, levantada por el licenciado Luis Díaz del Castillo Rodríguez, notario público Núm. 4, en la cual se certificó que: el personal de Seguridad Pública empezó a desactivar y descargar su armamento, consistente en pistolas calibre 38 especial y de 9 milímetros, marca Smith and Wesson y rifles R-15, marca colt, que los elementos de la Policía Judicial del Estado le presentaron sus armas desactivadas; que los militares del Partido de la Revolución Democrática portaban palos. varillas, alambres con puntas, bombas de fabricación casera y, dos de ellos, armas de fuego, siendo ellos los que agredieron a los elementos de la policía que se encontraban en el lugar, mientras que los policías sólo repelieron con gases lacrimógenos la agresión de la cual fueron objeto, escuchándose varias descargas de armas de fuego provenientes del parque hacia los policías que se encontraban en el Palacio Municipal existían varios impactos de arma de fuego; finalmente, todos los elementos de las policías que participaron en los hechos, uno por uno, le mostraron sus armas "las cuales siguen aún desactivadas, según lo certificó," al concluir los hechos violentos.

-- El 5 de enero de 1995, el licenciado Tomás Cristóbal Cruz, agente del Ministerio Público investigador, realizó la diligencia de inspección ocular, certificando que tenía a la vista una cubeta de color naranja que contenía en su interior 29 piedras de diferentes tamaños, formas, peso y textura.

-- El 5 de enero de 1995, el licenciado Tomás Cristóbal Cruz, agente del Ministerio Público investigador de San Andrés Tuxtla, determinó la averiguación previa 1756/994, en la cual acordó se consignara la indagatoria sin detenido al juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz; a la vez, ordenó darle visita al Ministerio Público Federal para que procediera de acuerdo con sus funciones.

-- El 6 de enero de 1995, el señor Ranulfo Ramos, perito criminalista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, rindió su dictamen de balística, en el cual concluyó que las balas extraídas de la cabeza del señor Anacleto Chigo Ambrós correspondían a un proyectil único, sin poder determinar con exactitud su tipo de calibre.

-- El 13 de enero de 1995, el licenciado Samuel A. Baizabal Maldonado, Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial en Veracruz, Veracruz, al fenecer el término constitucional, resolvió dictar el auto de formal prisión por el delito de motín en grado de tentativa en contra de Tomás Fray Jáuregui, dictándole auto de libertad por falta de elementos para procesar por los delitos de terrorismo cometidos en agravio de la seguridad del Estado, daños en agravio del Ayuntamiento y del delito de ultrajes a la autoridad en agravio de la función pública.

-- El 20 de enero de 1995, el señor Rafael Benito Méndez Riego, médico forense, emitió el certificado médico de la periodista Martha Patricia Castro Arredondo, en el cual se concluyó que presentó un edema moderado en hombro izquierdo, hematoma leve en región dorsal izquierda, hematoma moderado en muslo izquierdo, hematoma leve en el muslo derecho, hematoma moderado en la muñeca derecha con escoriaciones dermoepidérmicas agregadas, siendo lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días.

iv) El oficio 2857/95, del 25 de mayo de 1995, firmado por la licenciada María Antonieta Dueñas Bedolla, Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, mediante el cual rindió el informe solicitado y remitió copias de la averiguación previa 5/995, instruida en contra de Tomás Fray Jáuregui por el delito de portación de arma de fuego, ante la Agencia del Ministerio Público Federal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, de la cual se destacan las siguientes diligencias:

-- El 31 de diciembre de 1994, el licenciado Tomás Cristóbal Cruz, agente del Ministerio Público del Fuero Común en San Andrés Tuxtla, Veracruz, dio inicio a la averiguación previa 1756/994, en virtud de la información proporcionada por la señorita Brenda Cardozo Simone, empleada del Hospital Civil de San Andrés Tuxtla, quien le señaló que en dicho lugar ingresaron cinco personas lesionadas y una fallecida.

-- El 31 de diciembre de 1994, el agente del Ministerio Público local tomó declaración al señor Antonio Pegueros Serranos, delegado regional de la Policía Preventiva del Estado de Veracruz, quien manifestó haber visto al señor Tomás Fray Jáuregui, quien es simpatizante del Partido de la Revolución Democrática y fue regidor en Catemaco, Veracruz, portando una pistola en su mano derecha, pero que, por el movimiento que existía en ese momento, no pudo distinguir qué tipo de pistola era, pues lo vio a una distancia de diez metros dentro del parque, frente al Palacio Municipal.

-- El 1 de enero de 1995, el señor Horacio de Jesús Sosa rindió su declaración ante la autoridad ministerial, en la cual manifestó que los miembros del Partido de la Revolución Democrática, quienes se oponían al cambio del Presidente Municipal, fueron los incitadores de los disturbios del 31 de diciembre de 1994, motivo por el cual los policías lanzaron los gases lacrimógenos para que la gente se alejara de dicho lugar; que fue en esos momentos cuando pudo distinguir al señor Tomás Fray Jáuregui llevando una bolsa tipo cangurera cruzada en el pecho, de la cual sacó una pistola, ignorando el tipo de la misma, y disparó rumbo al Palacio Municipal con la intención de matar, pues apuntaba a la gente.

-- El 2 de enero de 1995, el señor José Luis Flores Sánchez, inspector general de la Policía del Municipio de San Andrés Tuxtla, rindió su declaración ante el representante social con relación a los hechos del 31 de diciembre de 1994, en la cual manifestó que el señor Tomás Fray Jáuregui se encontraba junto con las personas del Partido de la Revolución Democrática que se manifestaban fuera del Palacio Municipal, y portaba un bolsa tipo cangurera colgada en el cuello.

-- El 3 de enero de 1995, el licenciado Tomás Cristóbal Cruz, agente del Ministerio Público investigador en San Andrés Tuxtla, giró el oficio 12, de la misma fecha, al agente segundo investigador del Ministerio Público en Veracruz, Veracruz, a fin de que, en auxilio de sus funciones, tomara declaración y practicara la prueba de rodizonato de sodio al señor Tomás Fray Jáuregui, quien se encontraba detenido en el Reclusorio Regional Ignacio Allende de la ciudad de Veracruz.

-- El 3 de enero de 1995, el licenciado Juan Carlos Labourdette Gómez, agente segundo investigador en Veracruz, Veracruz, recibió el oficio 12 que le giró su similar de San Andrés Tuxtla, por ello, en la misma fecha procedió a tomar declaración al señor Tomás Fray Jáuregui, quien manifestó ser militante del Partido de la Revolución Democrática y que, como tal, se presentó en el Palacio Municipal de San Andrés Tuxtla para integrarse al plantón que allí se realizaba, a fin de exigir la anulación de las votaciones que se llevaron a cabo en noviembre de 1994, en las cuales se eligió al Presidente Municipal para impedir la toma de posesión a dicho funcionario y, como a los 20 minutos de haber llegado, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Estado de Veracruz comenzaron a lanzar gases lacrimógenos en contra de los militares del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional; de pronto escuchó que los policías de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado dispararon sus pistolas calibre 38 y sus escopetas, por eso se refugió cerca del café "Catedral", pero que él no portaba ningún arma de fuego; sin embargo, fue detenido en Catemaco por el comandante de la Policía Municipal de Catemaco; que, el 31 de diciembre de 1994, él tenía consigo una bolsa de tela color verde, una cámara fotográfica

marca "Cameo" y un pañuelo con el cual se cubrió la cara, y cuando lo trasladaban de Catemaco al puerto de Veracruz, los Policías de Seguridad Pública del Estado hicieron un alto y lo obligaron a hacer dos disparos con un arma de fuego.

-- El 5 de enero de 1995, el licenciado Tomás Cristóbal Cruz, agente del Ministerio Público investigador en San Andrés Tuxtla, Veracruz, determinó la averiguación previa 1756/994, en la cual ordenó dar visita al agente del Ministerio Público Federal con relación al disparo de arma de fuego que se imputaba al señor que se le imputaba al señor Tomás Fray Jáuregui.

-- El 17 de enero de 1995, la Agencia del ministerio Público Federal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, recibió el oficio 58 del 9 de enero de 1995, firmado por el licenciado Homero González Saure, agente del Ministerio Público del Fuero Común en la misma localidad, mediante el cual remitió un desglose de la averiguación previa 1756/994, iniciada en contra de Tomás Fray Jáuregui, entre otros, como presunto responsable del delito de portación de arma de fuego. En la misma fecha, la licenciado Rocío Teresa González Balderas, agente del Ministerio Público Federal de San Andrés Tuxtla, dio inicio a la averiguación previa 5/995 en contra de Tomás Fray Jáuregui, como presunto responsable del delito de portación de arma de fuego durante los hechos ocurridos el 31 de diciembre de 1994.

-- El 10 de marzo de 1995, el señor Tomás Fray Jáuregui rindió su declaración ministerial dentro de la averiguación previa 5/995 ante la licenciada Rocío Teresa González Balderas, agente del Ministerio Público Federal en San Andrés Tuxtla, Veracruz, en la cual señaló que, el 31 de diciembre de 1994, se encontraba en el parque de esa ciudad como cualquier otro militante del Partido de la Revolución Democrática, y como a las 11:30 horas llegó el señor Antonio Vázquez González, coordinador de Seguridad Pública del Estado, quien ordenó a los elementos Policiacos a su comando que se lanzaran gases lacrimógenos en contra de los manifestantes, escuchándose a la vez disparos de armas de fuego, los cuales procedían del Palacio Municipal donde se encontraban policías al mando también del señor "Pegueros Serra".

-- El 29 de marzo de 1995, la licenciada Rocío Teresa González Balderas, agente del Ministerio Público Federal en San Andrés Tuxtla, Veracruz, determinó la averiguación previa 5/995, en la cual resolvió procedente consultar el no ejercicio de la acción penal en esa indagatoria, por no encontrar delito que perseguir, pues no se reunieron los elementos suficientes que permitieran lo contrario.

v) El 21 de agosto de 1995, este Organismo Nacional recibió el oficio 250, del 28 de junio del mismo año, firmado por el contador público Enrique Huber Fonseca, Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, quien rindió el informe solicitado, al señalar que él inició la presente administración el 1 de enero de 1995, por lo cual:

[...] estoy imposibilitado en esencia y en sustancia para informar lo solicitado por carecer de elementos de conocimiento de los hechos que se le imputan a una administración ajena a la actual (sic).

vi) Acta circunstanciada del 5 de septiembre de 1995, en la cual un visitador adjunto de esta Comisión Nacional dio fe del contenido de 90 fotografías y reproducciones de diversas constancias relativas a los hechos ocurridos el 31 de diciembre de 1994, en el Municipio de san Andrés Tuxtla, Veracruz, proporcionadas por la agraviada Martha Patricia Castro Arredondo, en las cuales se observa la agresión de la que fueron objeto los militares del Partido de la Revolución Democrática por parte de elementos de la Policía; en ninguno de esos documentos se aprecia que los manifestantes portaban armas, palos, piedras o bombas molotov; en una fotografía se observa a un elemento de la policía vestido de color beige con chamarra negra en posición de lanzamiento de una piedra, así como en la película de videos se aprecia el momento en que lanzaba un proyectil hacia el sitio donde se encontraran los manifestantes que habían huido de la acción de la policía; se observan igualmente en las fotografías las lesiones que se causaron a algunas personas con perdigones de escopeta durante los sucesos del 31 de diciembre de 1994.

vii) Acta circunstanciada del 5 de julio de 1995, en la cual un visitador adjunto de esta Comisión Nacional dio fe del contenido de un videocasete, formato beta, que fue proporcionado por la periodista Martha Patricia Castro Arredondo, donde se ve que los militares de Partido de la Revolución Democrática no portaban piedras, armas de fuego, bombas molotov, y únicamente dos señoras portaban palos, sin que éstas tuvieran una actitud agresiva en contra de los elementos de Seguridad Pública, pues, de hecho, uno de los palos que portaban se utilizaba como asta de bandera. Asimismo, en el video se ve el momento en que los elementos de Seguridad Pública del Estado lanzan las granadas de gas lacrimógeno, y las personas que se encontraban manifestándose en contra de la toma de protesta del Presidente Municipal electo, corrieron en dirección opuesta al Palacio Municipal, sin que, en un primer momento, repelieran la agresión; también se escucha disparos de armas de fuego y de armas automáticas; se observa como algunas personas lanzan piedras en contra del Palacio Municipal y, después, los elementos de policía salen de los arcos de dicho Palacio y, uno de ellos, que vestía con una chamarra de color negro, pantalón beige y gorra, lanzó dos piedras en contra de los manifestantes.

II. EVIDENCIAS

En esta caso las constituyen:

1. El escrito de queja presentando la Comisión Nacional, el 10 de marzo de 1995, por la licenciada María Teresa Jardí Alonso, al que acompañó el escrito de la periodista Martha Patricia Castro Arredondo, en el cual refirió las violaciones a Derechos Humanos Cometidas en su contra.
2. Acta circunstanciada del 24 de marzo de 1995, en la cual un visitador adjunto de esta Comisión Nacional hizo constar los testimonios rendidos por diversas personas que se percataron de los hechos ocurridos el 31 de diciembre de 1994, en San Andrés Tuxtla, Veracruz.
3. Acta circunstanciada del 24 de marzo de 1995, en la cual un visitador adjunto de esta Comisión Nacional hizo constar que el licenciado Tomás Cristóbal Cruz, agente del

Ministerio Público investigador en San Andrés Tuxtla, proporcionó copias de la averiguación previa 1756/996, en 66 fojas, donde la última actuación practicada y ordenada fue la determinación del 5 de enero de 1995.}}

4. Acta circunstanciada del 24 de marzo de 1995, en la cual un visitador adjunto de esta Comisión Nacional hizo constar el testimonio rendido por el señor Tomás Fray Jáuregui, con relación a los hechos ocurridos frente al Palacio Municipal de San Andrés Tuxtla, el 31 de diciembre de 1994.

5. Acta circunstanciada del 24 de marzo de 1995, en la cual un visitador adjunto de esta Comisión Nacional hizo constar el testimonio rendido por el miembro del ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

6. Acuerdo de atracción del 7 de abril de 1995, por medio del cual esta Comisión Nacional determinó agregar el presente asunto al Programa Permanente de Agravio a Periodistas.

7. Oficio 3619/95-DP, del 9 de mayo de 1995, firmado por la licenciada Margarita Herrera Ortiz, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, al que acompañó copia de la Recomendación 12/94, del cual se desprende lo siguiente:

i) La queja formada por el señor Trevor Hemmings ante esa Comisión Estatal el 6 de enero de 1995.

ii) Oficio 43, del 20 de enero de 1995, mediante el cual el Director General de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, rindió el informe que le fue requerido.

iii) Recomendaciones específicas emitidas por esta Comisión Estatal.

8. Oficio 106729/238, del 11 de mayo de 1995, firmado por la señorita Editn Rodríguez Romero, secretaria de Salud y Asistencia y Jefe de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Veracruz, al cual acompañó copia de las siguientes constancias:

i) Expediente clínico de Anacleto Chigo Ambrós.

ii) Relación de personas atendidas en el hospital de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en 31 de diciembre de 1994.

9. Oficio V-0619/995, del 13 de mayo de 1995, firmado por el licenciado Julio César Fernández Fernández, agente del Ministerio Público Visitador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, encargado de la atención de quejas de Derechos Humanos, mediante el cual remitió el informe solicitado y acompañó copias certificadas de la causa penal 12/995, radicada en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

i) Informe rendido por el licenciado Tomás Cristóbal Cruz, agente del Ministerio Público investigador en San Andrés Tuxtla.

ii) De las copias certificadas de la causa penal 12/995, radicada ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de San Andrés Tuxtla se destacan las siguientes diligencias:

-- Auto de inicio del 31 de diciembre de 1994, emitido por el licenciado Tomás Cristóbal Cruz, agente del Ministerio Público del Fuero Común en San Andrés Tuxtla, Veracruz, dentro de la averiguación previa 1756/994.

-- Fe ministerial del cadáver del señor Marcelino Seba Catemaxca, del 31 de diciembre de 1994.

-- Declaración ministerial del 31 de diciembre de 1994, rendida por el lesionado Anacleto Chigo Ambrós.

-- Declaración ministerial del 31 de diciembre de 1994, rendida por el lesionado Pedro Sosa Chagala.

-- Declaración ministerial del 31 de diciembre de 1994, rendida por el lesionado Ansemo Cóbix Chibamba.

-- Declaración ministerial del 31 de diciembre de 1994, rendida por el señor Antonio Pegueros Serranos, delegado regional de la Policía Preventiva del Estado.

-- Declaración ministerial del 31 de diciembre de 1994, rendida por el señor Héctor Rojas Alfonso, reportero gráfico del Diario de Eipantla.

-- Inspección ocular del 31 de diciembre de 1994, hecha por el representante social en el inmueble del Palacio Municipal de San Andrés Tuxtla, en la plaza y Catedral de la localidad.

-- Declaración ministerial del 31 de diciembre de 1994, rendida por el señor Dagoberto Hernández Pérez, reportero del periódico La Nación de los Tuxtlas.

-- Declaración ministerial del 31 de diciembre de 1994, rendida por el señor Germán Contreras Méndez, primer oficial comandante de grupo móvil del Estado.

-- Declaración ministerial del 31 de diciembre de 1994, rendida por el señor Ramón Trujillo Trujillo, elemento de la Policía de Seguridad Pública del Estado.

-- Declaración ministerial y denuncia, del 31 de diciembre de 1994, hecha por la periodista Martha Patricia Castro Arredondo.

-- Fe ministerial de lesiones del 31 de diciembre de 1994, que presentó la periodista Martha Patricia Castro Arredondo.

--Declaración ministerial del 31 de diciembre de 1994, rendida por el señor Felipe Cruz Sánchez, elemento de la Policía de Seguridad Pública del Estado.

- Declaración ministerial del 31 de diciembre de 1994, rendida por el señor Alberto Paredes Romero, elemento de la Policía de Seguridad Pública del Estado.
- Acta notarial 17,699, de fecha 31 de diciembre de 1994, levantada por el licenciado Luis Díaz del Castillo Rodríguez, notario público Núm. 4, con relación a los hechos ocurridos en esa misma fecha.
- Declaración ministerial del 1 de enero de 1995, rendida por el señor Juan Cóbix Chibamba.
- Declaración ministerial del 1 de enero de 1995, rendida por señor Juan Ramos Bravo.
- Declaración ministerial del 1 de enero de 1995, rendida por señor Guillermo Málaga Puche.
- Declaración ministerial del 1 de enero de 1995, rendida por el señor Horacio de Jesús Sosa Morales.
- Declaración ministerial del 2 de enero de 1995, rendida por señor José Luis Flores Sánchez, inspector general de Policía del Municipio de San Andrés Tuxtla.
- Comparecencia del 2 de enero de 1995, hecha por el señor Leonardo Morales Campechano, reportero del diario y televisión, quien aportó a la indagatoria un videocasete, formato beta.
- Declaración ministerial del 3 de enero de 1995, rendida por el doctor Adolfo Sánchez Andrade, médico cirujano del lugar.
- Acuerdo del 3 de enero de 1995, mediante el cual el representante social ordenó la comparecencia del Síndico Primero del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, a fin de que se querellara por los daños que sufrió la patrulla de la Policía Municipal.
- El 4 de enero de 1995 se tomó declaración al señor José Guadalupe Minquiz Jara, síndico primero del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, quien formuló una denuncia en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de daños cometidos en agravio del municipio.
- Declaración ministerial, del 4 de enero de 1995, rendida por señor José Temich Antemate, elemento de la Policía Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz.
- Inspección ocular, del 5 de enero de 1995, realizada por el licenciado Tomás Cristóbal Cruz, agente del Ministerio Público investigador.
- Determinación del 5 de enero de 1995, relativa a la averiguación previa 1756/994.
- Dictamen en la balística del 6 de enero de 1995, rendido por señor Ranulfo Reyes Ramos, perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde concluyó que las

balas extraídas de la cabeza del señor Anacleto Chigo Ambrós, corresponden a un proyectil único.

- Auto de término constitucional, del 13 de enero de 1995, dictado por el licenciado Samuel A. Baizabal Maldonado, Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial en Veracruz, Veracruz, en el cual se decretó auto de formal prisión en contra de Tomás Fray Jáuregui por el delito de motín en grato de tentativa, dictándole auto de libertad por falta de elementos para procesar por los delitos de terrorismo cometidos en agravio de la seguridad del Estado, daños en agravio del Ayuntamiento en San Andrés Tuxtla y del delito de ultrajes a la autoridad en agravio de la función pública.

-- Certificado médico de lesiones, del 20 de enero de 1995, expedido por el médico forense Rafael Benito Méndez Riego a la periodista Martha Patricia Castro Arredondo.

10. Oficio 2857/95, del 25 de mayo de 1995, firmada por la licenciada María Antonieta Dueñas Bedolla, Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, al cual acompañó copias de la averiguación previa 5/995, instruida en contra de Tomás Fray Jáuregui ante la Agencia del Ministerio Público Federal en san Andrés Tuxtla, Veracruz, por el delito de portación de arma de fuego, de la que se destacan las siguientes diligencias:

i) Auto de inicio de la averiguación previa 1756/994, del 31 de diciembre de 1994, emitido por el licenciado Tomás Cristóbal Cruz, agente del Ministerio Público del Fuero Común de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

ii) Declaración ministerial del señor Antonio Pegueros Serranos, delegado regional de la Policía Preventiva del Estado, del 31 de diciembre de 1994.

iii) Declaración ministerial del señor Horacio de Jesús Sosa, del 1 de enero de 1995, en la cual señaló que, el día de los hechos, pudo distinguir al señor Tomás Fray Jáuregui cuando sacó una pistola, ignorando su tipo, y disparó rumbo al Palacio Municipal.

iv) Declaración ministerial del señor Tomás Fray Jáuregui, del 3 de enero de 1995, en el cual manifestó que los policías de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado dispararon con sus pistolas, calibre 38, y escopetas en contra de los manifestantes del Partido de la Revolución Democrática; que él no portaba ningún arma de fuego, pero fue detenido en Catemaco por el comandante de la Policía Municipal de ese lugar; que fue trasladado a la ciudad y Puerto de Veracruz, en el trayecto de los policías de Seguridad Pública del Estado hicieron un alto y lo obligaron a hacer dos disparos con un arma de fuego.

v) Determinación de la averiguación previa 1756/994, del 5 de enero de 1995, en la cual el licenciado Tomás Cristóbal Cruz, agente del Ministerio Público investigador en San Andrés Tuxtla, Veracruz, acordó ordenar el dar vista al agente del Ministerio Público Federal con relación al disparo de arma de fuego que se le imputaba al señor Tomás Fray Jáuregui.

vi) Auto del inicio del 17 de enero de 1995, de la averiguación previa 5/995, en contra de Tomás Fray Jáuregui como presunto responsable del delito de portación de arma de fuego durante los hechos ocurridos el 31 de diciembre de 1994.

vii) Declaración ministerial del 10 de marzo de 1995, rendida por señor Tomás Fray Jáuregui dentro de la averiguación previa 5/995, ante la licenciada Rocío Teresa González Balderas, agente del Ministerio Público Federal en San Andrés Tuxtla, Veracruz.

viii) Determinación del 29 de marzo de 1995, hecha por la licenciada Rocío Teresa González Balderas, agente del Ministerio Público Federal en San Andrés Tuxtla, Veracruz, dentro de la averiguación previa 5/995, en la cual resolvió que era procedente la consulta de no ejercicio de la acción penal en esa indagatoria por no haber delito que perseguir, al no haberse reunido los elementos suficientes que permitieran el ejercicio de la acción penal.

11. Oficio 250, del 28 de junio de 1995, firmado por el contador público Enrique Huber Fonseca, Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, mediante el cual señaló las causas que le impedían remitir el informe requerido.

12. Acta circunstanciada, del 5 de julio de 1995, elaborada por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, en la cual dio fe del contenido de un videocasete, formato beta, proporcionado por la agraviada.

13. Acta circunstanciada del 5 de septiembre de 1995, relativa a la fe del contenido de 90 fotografías y reproducciones de diversas constancias.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 10 de marzo de 1995, la licenciada María Teresa Jardí Alonso, entonces directora del Departamento de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de México, presentó un escrito de queja, en el que se relatan violaciones a Derechos Humanos cometidas en contra de la periodista Martha Patricia Castro Arredondo y de las personas que se manifestaron en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por autoridades estatales y municipales.

A la fecha, las violaciones a Derechos Humanos cometidas en contra de la agraviada Martha Patricia Castro Arredondo se encuentra sin resarcir, así como las cometidas en contra de manifestantes civiles de San Andrés Tuxtla, Veracruz, y los señores Trevor Hemmings y Tomás Fray Jáuregui.

Por otra parte, en el desglose de la averiguación previa 1756/994, radicada ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común en San Andrés Tuxtla, no se han realizado las investigaciones pertinentes a fin de identificar a los probables responsables de las lesiones de la hoy agraviada Martha Patricia Castro Arredondo, ni tampoco se han realizado todas las diligencias necesarias para poder estar en aptitud de determinar la indagatoria conforme a Derecho.

Asimismo, la Policía Judicial del Estado no han ejecutado las órdenes de aprehensión decretadas en contra de los elementos de la Policía Municipal Andrés de Dios Mixtepan, dentro de la causa penal 12/995, radicada ante el Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de san Andrés Tuxtla, Veracruz, por el delito de homicidio cometido en agravio de Marcelino Seba Catemaxca.

IV. OBSERVACIONES

El análisis de los hechos y evidencias recabadas permite a esta Comisión Nacional arribar la conclusión de que han sido violadas los Derechos Humanos de la periodista Martha Patricia Castro Arredondo y de habitantes del Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, precisamente con base en las siguientes consideraciones:

A. Existe una irregular integración de la averiguación previa 1756/994.

El licenciado Tomás Cristóbal Cruz, agente del Ministerio Público del Fuero Común en San Andrés Tuxtla, Veracruz, realizó una negligente investigación con relación a los hechos denunciados, pues se obtuvo de realizar algunas diligencias que eran necesarias para aclarar los hechos relativos al homicidio del señor Marcelino Seba Catemaxca, así como de las lesiones con armas de fuego que sufrieron los señores Juan Cóbix Chibamba, Anselmo Cóbix Chibamba, Anacleto Chigo Ambrós y Pedro la Periodista Martha Patricia Castro Arredondo, quien señaló como responsables de tales delitos a los elementos de la Policía Judicial del Estado, de Seguridad Pública y al contador público Huber Fonseca, así como por las amenazas de muerte que le hicieron y los daños ocasionados a su cámara fotográfica.

1. Independientemente que la averiguación previa 1756/994 fue consignada por los delitos de homicidio y lesiones, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que el agente del Ministerio Público no integró totalmente esa indagatoria, no obstante que un desglose de las actuaciones ministeriales continúa en trámite. En este sentido se dejaron de practicar diversas diligencias, de las que destacan:

a) Requerir a los funcionarios encargados de los cuerpos policíacos que mostraran un álbum con las fotografías de todos los elementos de policía que estuvieron presentes en el momento de los hechos, tanto a la agraviada como a los lesionados, para que trataran de identificar a sus agresores.

b) Ordenar las pruebas de balística a todas las armas que portaban los elementos de la Policía el día de los hechos, y así determinar quiénes hicieron uso de ellas.

c) Ordenar el estudio médico a la agraviada en forma inmediata, pues, como se pudo apreciar, se realizó 20 días después de sufrir la agresión.

d) Dar fe ministerial del contenido de la película de video que le fue proporcionada por un camarógrafo.

e) Ordenar la prueba de rodizonato de sodio en todos los elementos de policía y testigos que estuvieron presentes el día de los hechos.

f) Ordenar las pruebas de balística necesarias para determinar trayectorias y orígenes de los impactos localizados en todos los inmuebles afectados en la plaza de san Andrés Tuxtla, Veracruz.

g) Dar intervención a la Policía Judicial del Estado para localizar testigos y realizar investigación de los hechos.

h) Ordenar la comparecencia del licenciado Luis Díaz del Castillo Rodríguez, Notario Público Núm. 4, para rindiera su testimonio con relación a los hechos que se investigaban.

2. La irregular integración de la averiguación previa 1756/994 violó el principio de legalidad y seguridad jurídica. Estas omisiones se traduce en violación al artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél...

Efectivamente, la disposición constitucional antes mencionada fue violada por el licenciado Tomás Cristóbal Cruz, agente del Ministerio Público del Fuero Común en San Andrés Tuxtla, toda vez que, con su actitud negligente, dejó de practicar las diligencias que eran necesarias, a fin de integrar debidamente la averiguación previa 1756/994, y poder estar en aptitud de determinarla conforme a Derecho.

a) Con tal conducta, el agente del Ministerio Público evitó ubicar con precisión a los presuntos responsables de los delitos cometidos, así como esclarecer la verdad, pues existe declaraciones rendidas ante él que resultan ser contradictorias; por ejemplo, el hecho de que fueron únicamente los elementos de la policía del Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, quienes dispararon sus armas de fuego, cuando de la fe notarial que corre agregada a la causa penal, se advierte que todos los elementos de policía tenían desabastecidas sus armas de fuego, y cuando terminaron sus hechos, mostraron nuevamente sus armas y continuaban desactivadas, no era suficiente para considerar que en un momento determinado cualquiera de ellos hubiera cargado sus armas e hicieran uso de ellas en contra de los manifestantes. Por esta razón, era necesario practicar las pruebas de balística practicado en los proyectiles que se extrajeron de la cabeza del señor Anacleto Chigo Ambrós, correspondían a un proyectil único y no a proyectil múltiple, como presentaron los lesionados y la persona que falleció, Marcelino Seba Catemaxca.

b) También debe destacarse que el lesionado Pedro Sosa Chagala refirió en su declaración ministerial que pudo ver a su agresor, por lo cual se hace indispensable recabar las pruebas que están pendientes de reunirse para que pueda estarse en aptitud de lograr una identificación positiva de, por lo menos, uno de los agresores.

c) Por todo ello, se acredita la falta de interés en integrar y determinar conforme a Derecho la indagatoria de referencia, ya que de las copias proporcionadas a esta

Comisión Nacional, el 24 de marzo de 1995, por el licenciado Tomás Cristóbal Cruz, agente del Ministerio Público investigador, se aprecia que la última actuación ministerial que se realizó y ordenó, fue la determinación de consignación de la averiguación previa 1756/994, del 5 de enero de 1995, sin que existiera motivo justificado para dejar de actuar dentro del desglose, que quedó abierto de la misma, ya que el delito denunciado por la periodista Martha Patricia Castro Arredondo es de los que se persiguen de oficio; además de que, como se señaló, existen contradicciones entre las pruebas recabadas durante la fase de integración de la indagatoria, por lo que se hace necesario continuar con las investigaciones dentro del desglose a fin de ubicar a los demás responsables y ejercitar en su contra la correspondiente acción penal.

B. hubo un uso excesivo de la fuerza pública

1. Esta Comisión Nacional no soslaya el hecho de que los manifestantes pretendían evitar el acceso a la Presidencia Municipal al contador público Enrique Huber Fonseca, para que tomara la protesta al cargo de Presidente Municipal. Tampoco olvida que el 31 de diciembre de 1994, frente al Palacio Municipal, se encontraban aproximadamente 400 personas, en su mayoría militares del partido de la Revolución Democrática, y que agredían verbalmente tanto a los policías que custodiaban el lugar como al Presidente Municipal electo. Que, en esta situación, el ambiente era muy tenso, e incluso había empujones entre manifestantes y policías. Sin embargo, fue desproporcionado el uso de la fuerza pública para, supuestamente, contener a los civiles. Es decir, la reacción de los elementos de la Policía Municipal de San Andrés Tuxtla, de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado y de la Policía Judicial del Estado de Veracruz, al utilizar gases lacrimógenos, armas de fuego y la violencia física, y ocasionar la muerte de un individuo, las lesiones a varias personas y muy probablemente el aborto en una mujer de 25 años de edad, no es comparable con la actitud que mostraron los manifestantes, algunos de los cuales huyeron y otros se replegaron con la reacción violenta de los policías. Es más, en la indagatoria 1756/994 no se advierte que resultaran con lesiones los elementos de la fuerza pública; lo que sí se aprecia, en una fotografía, es a un policía tirado en la calle.

2. Cabe destacar que los policías refirieron que los manifestantes les lanzaron bombas molotov. Esta situación al parecer fue advertida por el licenciado Luis Díaz del Castillo Rodríguez, Notario Público Núm.4 del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, quien, en el acta notaria 17,699, asentó que los manifestantes sí portaban envases con gasolina y pólvora, que lanzaron en contra de los policías. Sin embargo, el agente del Ministerio Público a cargo de la indagatoria 1756/994 no dio fe de residuos de envases que hubieran explotado, ni de manchas o daños que hubieran causado estos artefactos. Además, en el video proporcionado a este Organismo Nacional, tampoco se aprecian escenas en donde los manifestantes carguen botellas y los lancen, ni huellas de explosiones de este tipo de objetos en los alrededores del Palacio Municipal.

3. Es importante señalar que de los testimonios recabados por este Organismo Nacional, en el contenido de la película de video, formato beta, proporcionada a esta Institución, las fotografías aportadas por la hoy agraviada y las declaraciones rendidas ante el Ministerio Público del Fuero Común en San Andrés Tuxtla, Veracruz, dentro de la averiguación

previa 1756/994, se advierte que los manifestantes se aventaban con las manos unos con otros, tornándose en una situación tensa.

4. Esta Comisión Nacional ha sostenido que la utilización efectiva de la fuerza pública para normalizar una situación que altere el orden en un lugar determinado, debe constreñirse estrictamente a los márgenes legales; rebasar estos límites lleva, en no pocas ocasiones, a abusar de la autoridad concedida. De otro modo, el uso excesivo de la fuerza pública no encuentra tutela jurídica cuando deviene en una conducta antisocial para contrarrestar otra igual. Esto ocurrió en San Andrés Tuxtla, Veracruz, pues la fuerza pública utilizó en forma indiscriminada, afectando a mujeres, ancianos y personas que transitaban por el lugar, sin ser éstos parte directa en los acontecimientos.

5. Asimismo, durante esos momentos, algunos elementos de la policía estaban cometiendo abusos, tales como intimidación en contra de personas civiles, tal y como sucedió con la señora Eva Bacierras y otras personas que fueron amenazadas con armas de fuego, según el dicho de algunos testigos presenciales de los hechos y según se aprecia en fotografías proporcionadas por la agraviada, en las que aparecen los policías encañonando y revisando a personas vestidas de civil.

C. Homicidio, lesiones y aborto

1. Durante la acción desplegada por los elementos de la Policía de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado y de la Policial Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, resultó una persona muerta y cuatro personas heridas con proyectil de arma de fuego, cuando huían de los efectos del gas lacrimógeno que les fue lanzado por los elementos de la Policía Municipal, hecho que se considera violatorio de Derechos Humanos, pues, mencionó anteriormente, los elementos de la policía realizaron un ejercicio abusivo de la fuerza pública; desde luego, desproporcionada a la acción desplegada por los manifestantes, quienes gritaban e insultaban al Presidente Municipal electo, aventando con las manos a algunos elementos de la policía que hacían valla para que pasara el contador público Huber Fonseca al inmueble de la Presidencia Municipal, para tomar la protesta de Ley.

2. Asimismo, como se desprende de la denuncia formulada por la periodista Martha Patricia Castro Arredondo, dentro de la averiguación previa 1756/994, en la cual corre agregado un examen médico, se le causaron lesiones que, afirmó, le fueron producidas por elementos de la policía que intervinieron en los hechos ocurridos el 31 de diciembre de 1994, en San Andrés Tuxtla, Veracruz.

3. Con la misma acción desplegada por algunos elementos de la policía, se ocasionó que la señora Irma Chigo Fiscal inhalara gas lacrimógeno, siendo que se encontraba con un embarazo de cinco meses. La afectada considero que esto le provocó que presentara abundante sangrado y, como consecuencia de ello, un "aborto en evolución", para finalmente perder al producto de la concepción. Este hecho, por su gravedad, debe ser investigado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, a fin de acreditar si existió o no una relación causa - efecto entre los dos sucesos; sin embargo, es una muestra clara de la forma como resultaron afectadas diferentes personas.

D. Detención arbitraria e incomunicación

1. Es importante destacar que también fue objeto de abuso el periodista Trevor Hemmings, quien fue detenido por los elementos de la Policía de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quienes lo mantuvieron incomunicado por el lapso de dos días y una noche, tiempo durante el cual, según el agraviado, fue sometidos a amenazas de muerte e intimidación, en el sentido de que iba a ser encarcelado por 20 años; además, en la queja se precisó que fue objeto de robo de dinero en efectivo y de pertenencias personales.

Con lo anterior se violó lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el señor Trevor Hemmings fue detenido cuando realizaba su labor periodística y tomaba impresiones de la manifestación en contra de los resultados electorales en San Andrés Tuxtla, sin que existieran los supuestos de flagrancia, notoria urgencia u orden de aprehensión girada en su contra, que son los supuestos constitucionales para detener preventivamente a una persona.

2. Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no es suficiente la respuesta que dio la Dirección General de Seguridad Pública a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para justificar de la detención del señor Trevor Hemmings, al manifestar que cuando se estaba realizando el cambio de poderes en San Andrés Tuxtla, el señor Trevor Hemmings realizaba actividades políticas, tales como afectar a un grupo de personas que impidieran tomar posesión al Presidente Municipal. Una privación de la libertad con esta motivación no puede permitirse, sobre todo cuando existió una retención de dos días, y no se tiene conocimiento de que en contra de ese periodista se hubiera iniciado averiguación previa alguna.

3. De manera independiente a lo referido en el punto anterior, es oportuno mencionar que a la petición de la información que esta Comisión Nacional hizo al licenciado Miguel Ángel Yunes Linares, Secretario General de Gobierno del Estado de Veracruz, no se obtuvo respuesta. En este sentido, haciendo uso de la facultad que se desprende del artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se dieron por ciertos los hechos denunciados por la periodista Martha Patricia Castro Arredondo. El artículo 38 de la Ley invocada dice:

En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja a la reclamación, se deberán hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivación de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente estos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que la apoye, así como el retraso injustificado en su presentación que la apoye, así como el retraso injustificación, además de la responsabilidad respectiva, tendría efecto de que en relación con el trámite de la queja se tenga por ciertos los hechos materia de la misma, salvo pruebas en contrario.

4. Por otra parte, esta Comisión Nacional no encuentra violación a los Derechos Humanos del señor Tomás Fray Jáuregui, con relación a la detención de que fue objeto

por parte del comandante de la Policía Municipal de Catemaco, la cual fue realizada con base a un orden de aprehensión girada por el Juez Primero de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, dentro de las causas penales 401/993 y 401/994, por lo que su detención no fue injustificada, toda vez que se llevó a cabo mediante la orden respectiva girada por el Reclusorio Regional "Ignacio Allende" del puerto y ciudad de Veracruz.

E. Violación a la libertad de información

1. Quedan acreditados los ataques a la libertad de prensa cometidos por la Dirección General de Seguridad Pública del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, con base en los testimonios recabados por esta Comisión Nacional, así como los cometidos en la averiguación previa 1756/994 y las evidencias que corren agregadas al expediente de queja 124/94, radicado ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, cometidos en contra de la labor periodística de la señora Martha Patricia Castro Arredondo y del señor Trevor Hemmings, quienes, durante el desempeño de sus labores, fueron agredidos en forma física y moral por parte de las citadas autoridades, a fin de entorpecer su labor informativa, tal y como se señaló líneas arriba.

Asimismo, se acredita que servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Tuxtla han tratado de entorpecer la labor informativa de los periódicos Diario del Istmo y Sur, pues se ordenó comprara las ediciones completas de los mismos que contenían información relativa a los hechos ocurridos el 31 de diciembre de 1994, durante la toma de protesta del Presidente Municipal electo; lo anterior se acredita con base en las afirmaciones vertidas por la periodista Martha Patricia Castro Arredondo y un miembro del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, quien solicitó que su nombre se mantuviera en reserva.

2. El derecho a la información abarca tanto el derecho de informar como el derecho de ser informado. El periodista, en casos como en el que se analiza, es protagonista y testigo de la historia. Así, en un Estado de Derecho y en una sociedad democrática son reprobables las reacciones cometidas contra el gremio periodístico, por parte de los funcionarios que se sienten aludidos y criticados en su deshacer público.

Es importante reconocer que los periodistas tienen el derecho de formular críticas respecto de los actos de las autoridades, sin más restricción que de las que se derivan del respeto a los derechos de los demás y de las necesidades de conservar el orden de la paz pública.

F. Inejecución de órdenes de aprehensión

Por otra parte, deberán ejecutarse, a la brevedad las órdenes de aprehensión decretadas en contra de los elementos de la Policía Municipal: Andrés de Dios Mixtega, Juan Ortega Quino, Mario Temich y Alfredo Ixtepan, por el licenciado René Aguilar Campos, Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz, dentro de la causa penal 12/995, a fin de que se determine la situación jurídica de estas personas con relación a los hechos que se les imputan, y no queden en la impunidad el

delito de homicidio del señor Marcelino Seba Catemaxca y las lesiones causadas a los señores Juan Cóbix Chibamba, Anselmo Cóbix Chibamba, Anacleto Chigo Ambrós y Pedro Sosa Chagala.

G. Resulta importante para esta Comisión Nacional el hecho señalado por el señor Fray Jáuregui, en el sentido de que en el trayecto de la ciudad de Catemaco a la ciudad y puerto de Veracruz, fue obligado a disparar en dos ocasiones una armas de fuego con objeto de que le resultara positiva la prueba de radizonato de sodio, por lo cual debe esclarecerse esta afirmación, pues, como se señaló, se tienen por ciertos los hechos que se imputaron a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado que lo detuvieron.

En este mismo sentido, debe determinarse la consideración de la averiguación previa 5/95, a la que llegó la licenciada Rocío Teresa González Balderas, agente del Ministerio Público Federal en San Andrés Tuxtla, Veracruz, quien, el 29 de marzo de 1995, decretó el no ejercicio de la acción penal en contra de Tomás Fray Jáuregui por el delito de portación de armas de fuego, en virtud de no acreditarse los elementos que constituyen ese tipo penal, es decir, no se acreditó que el día de los hechos el agraviado tuviera en su poder armas de fuego alguna.

H. Toda vez que la periodista Martha Patricia Castro Arredondo señala que ha sido objeto de amenazas por parte de elementos de la Policía Judicial del Estado, a fin de que se abstenga de continuar denunciando los hechos, tales circunstancias deben de ser investigadas por la autoridad ministerial correspondiente, mostrándose al efecto el álbum de agentes y ex agentes del la Policía Judicial del Estado, para que se pueda lograr la identificación de los presuntos responsables de las amenazas que refirió la agraviada y brindarle las garantías de seguridad necesarias.

De acuerdo con lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que efectivamente fueron violados los Derechos Humanos de la periodista Martha Patricia Arredondo y de personas que estuvieron presentes en los hechos violentos ocurridos en San Andrés Tuxtla, Veracruz, por lo que se formulan respetuosamente a usted, señor Gobernador, y a usted señor Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted señor Gobernador:

PRIMERA. Que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que dé las órdenes correspondientes al agente del Ministerio Público que conozca que la averiguación previa 1756/994, para que realice las diligencias que se encuentren pendientes para la debida integración, entre las que se encuentran las señaladas en el cuerpo de este documento, e inicie una investigación con relación a las amenazas de las que, según la periodista Martha Patricia Castro Arredondo, ha sido objeto; decretando las medidas pertinentes para que se asegure su integración física.

SEGUNDA. Que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que dé las órdenes correspondientes para que se inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra de le licenciado Tomás Cristóbal Cruz, agente del Ministerio Público de investigador del Fuero Común en San Andrés Tuxtla, por la falta de interés y negligencia que mostró durante la integración de la averiguación previa 1756/994, al haber dejado de realizar en forma oportuna las diligencias que eran necesarias para determinarla conforme a Derecho, dejando incluso de realizar u ordenar la práctica de alunas de ellas, del 5 de enero y hasta, por lo menos, el 24 de marzo de 1994; en su caso, iniciar la averiguación previa correspondiente y determinarla conforme a Derecho, ejercitando la acción penal que resulte.

TERCERA. Que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que éste dé las indicaciones necesarias para que se ejecuten las órdenes de aprehensión decretadas por el licenciado René Aguilar Campos, Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz, dentro de la causa penal 12/995, en contra de los elementos de la Policía Municipal Andrés de Dios Mixtega, Juan Ortega Quino, Mario Temich y Alfredo Ixtepan.

CUARTA. Que gire sus instrucciones al Secretario General de Gobierno del Estado, a fin de que éste dé las ordenes pertinentes a quien corresponda para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del comandante Antonio Pegueros Sierra, delegado regional de la Policía Preventiva de Dirección General de Seguridad Pública del Estado, responsable de la coordinación del operativo de la policía, en el cual se generó la muerte de una persona y lesiones a cuatro más, y del resultado del mismo se desprende una responsabilidad penal, dar vista al agente del Ministerio Público respectivo.

A usted señor Presidente Municipal:

QUINTA. Que gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación, en términos de los dispuesto por el artículo 145, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en contra del señor Rafael Quinto Hernández, Secretario de ese Ayuntamiento, por su responsabilidad al realizar amenazas en contra de la periodista Martha Patricia Castro Arredondo para impedirle que realizara su función periodística en forma adecuada, así como por entorpecer la circulación de los periódicos Diario del Istmo y Sur en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

SEXTA. Que gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación, en términos de lo dispuesto por el artículo 145, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en contra del comandante José Luis Flores Sánchez, inspector general de Policía del Municipio de San Andrés Tuxtla en el operativo de policía, en el cual se generó la muerte de una persona y las lesiones a cuatro más, y si del resultado del mismo desprende responsabilidad penal, dar vista al agente dle Ministerio Público respectivo.

A ambas autoridades:

SÉPTIMA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública .

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública precisamente esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional